Comodoro Rivadavia, 8 de febrero de 2.008.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente Incidente Nº 77/07, caratulado: “V., C. D. s/ Incidente de libertad condicional en Leg. Ej. N° 91/04 (Expte. Ppal. N° 57/03 y N° 85/01)”, sobre el pedido de libertad condicional articulado por el Señor Defensor Público en favor del condenado C. D. V.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por Sentencia Nº 58/2003 dictada en los autos principales el 10 de diciembre de 2003, se le impuso al nombrado la pena única de diez años de prisión comprensiva de la de diez años de prisión que le impusiera este Tribunal por Sentencia N° 33/02 en causa N° 85/01, por hallarlo coautor penalmente responsable del delito de Homicidio con motivo o en ocasión de robo (arts. 165 y 45 del CP) y la de un mes de prisión que le fuera impuesta por Sentencia N° 34/02 del Juzgado Correccional N° 1 de esta ciudad en causa N° 1962/02 por hallarlo autor penalmente responsable del delito de hurto simple en grado de tentativa (arts. 42, 44 y 162 del CP) (art. 58 del CP).

Que tal como surge del informe actuarial de fs. 2/vta., el nombrado cumplió los siguientes tiempos de prisión preventiva: en causa N° 85/01 fue detenido el 11/06/2001 permaneciendo en esa situación a la fecha; en causa N° 1962/02 fue detenido el 19/04/01 y excarcelado el 20/04/01 y en causa N° 57/03 no cumplió prisión preventiva. En consecuencia cumple la totalidad de la pena impuesta el 9 de junio de 2011, a las doce horas y estaría en condiciones de acceder al periodo de libertad condicional el 10 de febrero de 2008.

II.- Que a fs. 6/vta. glosa agregado Informe N° 66/07 confeccionado por el Licenciado V. J. C. por el cual se informan buenas condiciones de habitabilidad de la vivienda ubicada en calle C. N° 1. del Barrio P. de esta ciudad, en donde reside la madre del causante, S. R. I. L., y su concubino, Señor L. A. H. . De la evaluación social efectuada por el auxiliar del Tribunal se desprende: “La madre del condenado comprende y se compromete en la incorporación de su hijo, C. D. V., al medio libre. Ha tomado conocimiento de las condiciones que deberá cumplimentar el causante, en el caso de acceder al periodo de libertad condicional... La situación socio- familiar se presenta favorable, ya que aparte del acuerdo de todos sus miembros para la contención y apoyo, tanto material como afectiva, para que el condenado tenga una inserción familiar y social satisfactoria. Asimismo prestará la debida colaboración para que el condenado encuentre a la brevedad una ocupación o capacitación laboral, que le permita el sustento en la vida cotidiana.”

Que a fs. 15/16 el Consejo Correccional de la Unidad Nº 6 del Servicio Penitenciario Federal, emite el informe pertinente el que, en su conclusión, tras analizar y evaluar los antecedentes personales del interno, vota por consenso de manera positiva a la obtención del beneficio solicitado con fundamento en la regular observación de los reglamentos carcelarios por parte del interno.

Que a fs. 11/12 la Sección Asistencia Social de la Unidad N° 6 de Rawson de ésta Provincia, emite el informe respecto del causante, expidiéndose favorablemente, atendiendo a que el interno cumple con los requisitos legalmente impuestos para el beneficio, y que ha de contar con asistencia de su grupo familiar propio y extenso para su inclusión al medio social y comunitario.

Que a fs. 13/14 obra informe técnico criminológico, del cual se evidencia una evaluación positiva en su desenvolvimiento intramuros ante la ausencia de correctivos disciplinarios y el interés en el desarrollo de actividades propuestas en su tratamiento penitenciario, expidiéndose en forma positiva a la solicitud del mentado beneficio.

III.- Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, la Señora Fiscal General a fs. 18/vta. presta su consentimiento al otorgamiento de la libertad condicional (artículo 13 CP).

IV.- Que el Tribunal estima que se encuentran dadas las condiciones como para acceder a lo solicitado. En efecto, conforme surge del cálculo efectuado sobre la base del informe del actuario de fs. 2/vta., el interno cumple en detención los dos tercios de la pena impuesta el día 10 de febrero de 2008; el Consejo Correccional se ha expedido favorablemente a lo solicitado por unanimidad. Por ello se estima que, en el caso, se ha cumplido con el objetivo de lograr la paulatina reinserción de C: D. V. al medio libre a través del tratamiento penitenciario programado, individualizado y progresivo, como nota distintiva, previsto en la Ley Nº 24.660.

Por todo ello, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 13 del Código Penal como para acordar la libertad condicional, bajo las condiciones que se detallarán en la parte resolutiva del presente.

Que “ la libertad condicional es un derecho que tiene el condenado a obtener sus beneficios si se encuentran reunidos los requisitos condicionales para su otorgamiento y, si esto es así, otorgarlo resulta una obligación para el órgano jurisdiccional competente, so pena de

incurrir en arbitrariedad" (Chiara Díaz, Carlos A., " Código Penal , - análisis del Art. 13 CP - Hammurabi, Depalma Editor, Pág. 196).

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Nacional Nº 24.660, corresponde ordenar la entrega de los fondos propios del condenado con las deducciones atinentes a la seguridad social y las previstas en el artículo 129 del citado texto legal si correspondiere

Por lo expuesto, de conformidad a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y lo normado en los artículos 13 del Código Penal, 28, 29 y 128 de la Ley Nacional N° 24.660 y 463, 464, 465 y 466 del Código Procesal Penal, el Tribunal

R E S U E L V E :

I.- Conceder la libertad condicional a C. D. V., de condiciones personales obrantes en los autos principales, a partir de las doce del día 10 de febrero de 2008, imponiéndole el estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones: a.- residir en calle Chaco N° *** del Barrio P. de esta ciudad; b.- abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas; c.- adoptar en un plazo prudencial oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia; d.- no cometer nuevos delitos; e.- abstenerse de mantener cualquier tipo de contacto con familiares o amigos de quien en vida fuera D. F. S. ; f.- someterse al cuidado del Cuerpo de Delegados de Control de esta ciudad, al que deberá concurrir del 1 al 10 de cada mes hasta el vencimiento total de la pena que operará el 9 de junio de 2011 y deberá elevar un informe mensual acerca del condenado, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el beneficio concedido (artículo 15 del Código Penal).

2.- Librar oficio al Señor Director de la Unidad Nº 6 del Servicio Penitenciario Federal, ordenando que se arbitren los medios para la entrega de los fondos propios del condenado (artículo 128 de la Ley Nº 24.660), con las deducciones atinentes a la seguridad social y las previstas en el artículo 129 del texto normativo citado si correspondiere; se labre el acta compromisoria y disponga la libertad de C. D. V. , a partir de las doce horas del 10 de febrero de 2008.

3.- Librar oficio al Delegado de Control, Licenciado V. J. C., comunicando lo aquí resuelto y adjuntando copia autenticada del presente.

4.- Suscriben la presente dos de los Señores jueces por coincidir en la solución del caso y por encontrarse inhibido el Doctor Martín Montenovo.

5.- Cópiese, protocolícese, notifíquese, tómese razón y comuníquese.

Protocolo nº 6/08 de fecha 8/2/08

Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Lucía Borjas.